

# H. Cámara de Diputados de la Nación

# PROYECTO DE RESOLUCION

## La Cámara de Diputados de la Nación

#### **RESUELVE:**

Dirigirse al Poder Ejecutivo Nacional en los términos del artículo 100, inciso 11 de la Constitución Nacional para que, por medio de la Jefatura de Gabinete de Ministros, los Ministerios de Salud, de Agricultura, Ganadería y Pesca, de Trabajo y Previsión Social, de Seguridad y de Transportes de la Nación y de cualquier otro organismo competente en la materia que corresponda, informe sobre las cuestiones que, a continuación, se detallan:

- **I.** ¿Cuál es la situación sanitaria y de seguridad de los siguientes buques pesqueros amarrados en el puerto de Mar del Plata:
- a) ATLANTIC SURF III, de la empresa Glaciar Pesquera S.A., con una tripulación de aproximadamente 30 personas, de los cuales una estaría contagiada de COVID 19.
- **b**) SCIROCCO, de propiedad del Grupo Solimeno, cuyo capitán habría informado que lleva un tripulante contagiado de COVID 19?

En ambas situaciones, se solicita información sobre los siguientes puntos:

- 1. Situación epidemiológica de la tripulación e identificación del o de los tripulantes contagiados. Fecha de zarpado y período de navegación
- 2. Fecha probable de conocimiento del contagio del COVID 19 por el o los afectados, el capitán y el resto de la tripulación e investigación e identificación de los contactos estrechos de los contagiados, anteriores o posteriores a esa fecha.
- 3. Medidas tomadas por las autoridades de ambos buques ante el contagio de COVID 19, en particular, acerca de la atención médica recibida.
- 4. Aplicación del ASPO (Aislamiento Social Preventivo Obligatorio) a la tripulación de ambos buques, detallando el período cubierto o por cubrir, las características y modalidades, los alcances y restricciones, el lugar de cumplimiento y el tratamiento médico y sanitario implementado o a implementar.
- 5. Estatuto laboral y de seguridad social de la tripulación de ambos buques y consecuencias del ASPO que pueden afectarlos.

- **II.** Si el Ministerio de Seguridad, a través de la Prefectura Naval Argentina, en su carácter de autoridad marítima y de policía auxiliar sanitaria en colaboración con las autoridades competentes tuvo conocimiento de los casos de brote de COVID 19 en los buques pesqueros SIROCCO y ATLANTIC SURF y, en caso afirmativo, informe:
  - 1. La fuente primaria de la información, la oportunidad y los medios por los cuales se tomó conocimiento.
  - 2. Las instrucciones impartidas a los armadores de ambos buques pesqueros y la oportunidad de cada una.
  - 3. Las comunicaciones efectuadas con las autoridades sanitarias, portuarias y de la Municipalidad de la Ciudad de Mar del Plata.
- **III.-** Si el Ministerio de Seguridad, en coordinación con el Ministerio de Salud y el Ministerio de Trabajo, a través de la Prefectura Naval Argentina, en su carácter de autoridad marítima y de policía auxiliar aduanera, migratoria y sanitaria, en colaboración con las autoridades competentes, ha establecido:
  - 1. Ordenanzas Marítimas que implementen Protocolos de Acción para cumplir con las Consideraciones Operacionales de la Organización Mundial de la Salud para la gestión de los casos y brotes de COVID 19 recomendada mediante la Circular 4204 Ad. 3 del 2 de marzo de 2020 de la Organización Marítima Internacional.
  - 2. Ordenanzas Marítimas que implementen Protocolos de Prevención para cumplir con las orientaciones de la Circular 4204 Ad. 5 del 2 de abril de 2020 de la Organización Marítima Internacional para la protección de la gente de mar ante la amenaza de la pandemia del COVID 19.
  - 3. Ordenanzas Marítimas que, en virtud del alto riesgo de contagio a bordo de los buques, -especialmente los pesqueros regulen las certificaciones sanitarias para el despacho de buques orientadas a verificar que no existan tripulantes contagiados asintomáticos con COVID 19 y la atención médica de la gente de mar en cumplimiento de la Declaración Conjunta de OMI, OMS y OIT publicada por la Circular 4204 Ad. 10 del 22 de abril de 2020.
  - 4. Normativa que regule la asignación o requerimiento de recursos para el alojamiento en tierra de las tripulaciones aisladas de los buques mencionados, en virtud de las condiciones infrahumanas de la estadía a bordo de los buques para permanencias prolongadas en puerto.
- **IV.-**Si el Ministerio de Transporte y la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, en coordinación con el Ministerio de Seguridad de la Nación, a través de la Prefectura Naval Argentina, en su carácter de autoridad marítima y policía de pesca, sanitaria, migratoria y aduanera,
  - 1- Han tenido conocimiento de las situaciones descriptas en la cuestión I. En caso positivo, informar qué medidas se tomaron o se piensan tomar al respecto.
  - 2- Han establecido Ordenanzas Marítimas u otras normas tendientes a implementar los aspectos pertinentes de la Circular 4204 Ad. 6 del 20 de marzo de 2020 de la Organización Marítima Internacional sobre la facilitación del comercio marítimo durante la pandemia COVID 19.
- V.- Si el Ministerio de Salud de la Nación tiene en vigencia o ha elaborado, intervenido o participado en establecimiento de protocolos para la prevención de la pandemia COVID 19,

con respecto a la tripulación de los buques bajo su jurisdicción, y para la acción en caso de brotes a bordo. En caso positivo, informar cuál es y si se han aplicado o se aplicarán a las situaciones mencionadas en la cuestión I. Asimismo, cuál es el plan estratégico para enfrentar la pandemia en un entorno absolutamente único como es el de los buques pesqueros, cargueros, petroleros, remolcadores que no cesan su operación durante el ASPO.

**VI.-** Si la autoridad portuaria del Puerto de Mar del Plata y la Subsecretaría de Puertos, Vías Navegables y Marina Mercante de la Nación tuvieron conocimiento de las situaciones descriptas en la cuestión I. En caso positivo, informar qué medidas se tomaron o se piensan tomar al respecto, no solamente con relación a los buques sino también a las instalaciones portuarias, y a las tripulaciones de otros buques, ante la posibilidad de extensión de la propagación del virus a los espacios bajo su jurisdicción.

VII.- Si el Ministerio de Trabajo y Previsión Social tuvo conocimiento de las situaciones descriptas en el punto I y si se ha comunicado y ha coordinado y/o compartido acciones comunes con respecto a la tripulación de los buques, con el SICONARA (Sindicato de Operadores Navales de la República Argentina) y con la CAIPA (Cámara de la Industria Pesquera Argentina) o con cualquier otra entidad pública o privada competente en la materia. En caso positivo, informar qué medidas se tomaron o se piensan tomar al respecto y cuáles han sido los resultados de los contactos entablados con las entidades mencionadas.

## **FUNDAMENTOS**

## Señor Presidente:

La Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública, Ley 27541, establece la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, delegando en el Poder Ejecutivo nacional las facultades comprendidas en dicha ley en los términos del artículo 76 de la Constitución Nacional con arreglo a las bases de delegación establecidas en el artículo 2, hasta el 31 de diciembre de 2020.

En base a dichas facultades, el Poder Ejecutivo nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia -DNU- 297/2020 que dispone el aislamiento social, preventivo y obligatorio (ASPO) para contención de la propagación del virus. El Decreto de Necesidad y Urgencia 408/2020 pospone dicha medida hasta el 10 de mayo.

La decisión genera naturalmente una detención de las actividades no esenciales a la seguridad física, alimentaria y sanitaria. La industria pesquera, consecuentemente, debe continuar su actividad pese a los riesgos inherentes a la actividad para las tripulaciones y el personal de apoyo logístico en los puertos y plantas de procesamiento, distribución y comercialización de los productos del mar.

La vida y el trabajo a bordo de los buques constituye una tarea de riesgo por las vicisitudes propias del mar y altamente insalubre en virtud del tipo de trabajo, las condiciones de hacinamiento y habitabilidad altamente restrictivos para el ser humano y las particularidades de alta presión mental y física que implica la dinámica pesquera de alta mar.

En particular, las condiciones de habitabilidad implican un contacto extremadamente estrecho entre los tripulantes que comparten camarotes o solados reducidos, usan muy pocos baños comunes, comen en lugares muy pequeños en relación a la cantidad de gente, tienen desplazamientos constantes a bordo y se hace muy difícil establecer procedimientos de higiene convencionales como los de tierra.

Con tal motivo, un buque en general y un buque pesquero en particular, genera vulnerabilidades extremas a sus tripulantes en relación a la probabilidad de contagio de COVID 19.

La obligación primaria, esencial y más importante del Estado que es la protección de la vida, la salud, el bienestar y los derechos de los habitantes. En ese marco resulta alarmante que la actividad pesquera continúe sin el establecimiento de principios, métodos y procedimientos para dar seguridad sanitaria a las tripulaciones y al personal de la cadena de valor del producto de la pesca.

La Organización Marítima Internacional ha establecido, en el marco de la pandemia por el COVID 19, una agenda enérgica para la investigación, desarrollo, consenso, redacción y publicación de consideraciones, pautas, orientaciones y recomendaciones para la prevención en materia de protección de la gente de mar y la acción en caso de brotes de dicha enfermedad. Dichos instrumentos, que son de aplicación facultativa constituyen los más altos estándares de la comunidad internacional para la protección de las personas.

El Ministerio de Seguridad de la Nación, a través de la Prefectura Naval Argentina, en tanto Autoridad Marítima y policía auxiliar en materia de pesca, medio ambiente, aduana, migraciones y sanidad, en colaboración con las autoridades en cada caso competentes, tiene la obligación y, hoy, el mandato moral de establecer Ordenanzas Marítimas que implementen los instrumentos mencionados en el párrafo anterior y toda otra buena práctica para la protección de la gente de mar en su cometido clave actual de contribuir al sostenimiento de la cadena alimentaria.

Con la seguridad física y sanitaria de las personas intervinientes como bien público objeto de la jurisdicción, el Ministerio de Seguridad a través de la Prefectura Naval Argentina, tiene la obligación de vigilar y controlar de un modo activo el cumplimiento de las medidas preventivas y de pasar a la acción según protocolos planificados y coordinados con el Ministerio de Salud en caso de brotes.

Las normas operativas para la actividad pesquera orientadas a la protección de las personas del COVID 19 requieren asimismo, una adecuada difusión y conocimiento por parte de los tripulantes, el personal que trabaja en la cadena de valor hasta las góndolas y los familiares.

En tal sentido, resulta adecuada la imposición de una cuarentena y posterior determinación y seguimiento de la cadena de contagio en allegados que pudieran estar propagando el virus.

No obstante, la cuarentena a bordo de los buques resulta una medida que ignora las condiciones intrínsecas de la permanencia en un buque en puerto. La proximidad, los espacios reducidos, la dinámica logística interna, la circulación del aire por circuitos cerrados, el uso de baños compartidos, la dificultad de aislamiento efectivo y limpieza a bordo hacen prácticamente imposible garantizar que las personas sanas no serán contagiadas. Por otra parte, si bien el trabajo extenuante en alta mar hace aceptable la vida a bordo porque lo único que se hace es trabajar, comer y dormir, en puerto, el buque es una cárcel metálica que afecta la salud y estabilidad mental y emocional de las personas. El mal se llama mamparización y es muy característico y crónico en la gente embarcada. Con tal motivo resulta apremiante que las tripulaciones sean desplazadas con la mayor premura a alojamientos en tierra, que la Ciudad de Mar del Plata, dice disponer.

Cabe preguntarse si la Prefectura Naval Argentina establece condiciones de seguridad sanitaria para el despacho de buques mediante el diagnóstico de todas las tripulaciones, que es la única manera de impedir un contagio en cadena entre los tripulantes.

En tal sentido, el caso debe servir de testigo para saber si la gente de mar y sus familias están protegidos y si el Estado está cumpliendo con su deber en tal sentido Nuestros tripulantes son hoy héroes anónimos que están arriesgando su integridad física en medio de la catástrofe para dar de comer a los argentinos. Ellos no merecen ser abandonados al azar en sus penosas jornadas en el mar.

El puerto de la ciudad de Mar del Plata es la principal estación portuaria de nuestro país al concentrar el procesamiento de alrededor del 40% de la pesca total nacional y emplear un número significativo de tripulantes que dinamizan la economía local. La República Argentina, dada la riqueza y vastedad de sus recursos en tierra, es un país que tradicionalmente le ha dado la espalda al mar y es momento de cambiar esta situación.

No nos son ajenas las consecuencias que la pandemia tiene sobre un sector económico que ve como día a día es forzado a observar cómo se resiente el mercado interno mientras se le cierran destinos de exportación y crece la incertidumbre sobre cuándo y en qué condiciones se reabrirán esos mercados, a la vez que vemos con especial preocupación la situación epidemiológica de las tripulaciones porque una vez que se encuentran en alta mar, si no se toman los recaudos necesarios, el virus puede propagarse con extrema facilidad a la totalidad de los tripulantes. Por esto, resulta de suma importancia la identificación de los trabajadores

que presenten síntomas a fin de considerarlos como casos sospechosos y conocer qué tipo de atención médica reciben o han recibido, tanto en alta mar como una vez que retornan a tierra.

Sería muy importante conocer si el Ministerio de Salud de la Nación ha elaborado algún protocolo específico para la actividad, ya que dadas su especiales características, los protocolos generales no resultan suficientes. Llegado el caso que los estudios arrojen como resultado que un tripulante ha reaccionado en forma positiva al testeo de COVID-19 es fundamental conocer la fecha probable de contagio a fin de relevar e identificar quienes han sido los contactos estrechos del infectado, anteriores y posteriores a la confirmación del caso.

Es pertinente también la intervención del Ministerio de Seguridad para que informe si la Prefectura Naval Argentina, en ocasión del despacho de los buques mencionados, o en cualquier otra oportunidad que hubiere efectuado los controles migratorios, fiscales y sanitarios sobre el buque y su tripulación, tuvo conocimiento de la situación epidemiológica.

Nos preocupan, fundamentalmente, la situación por la que deben atravesar dos buques que enarbolan pabellón argentino porque resultan ser los primeros afectados de la flota nacional y, si no se gestionan los riesgos a tiempo y de la forma adecuada, puede ser el principio de una situación mucho más compleja. Los buques pesqueros ATLANTIC SURF III y SCIROCCO, ambos vinculados al puerto de Mar del Plata, se encuentran lidiando con cuadros epidemiológicos similares.

La situación del buque pesquero ATLANTIC SURF III, propiedad de la empresa Glaciar Pesquera S.A. y la del buque pesquero SCIROCCO, propiedad del Grupo Solimeno, son preocupantes, porque, presuntamente, tienen tripulantes contagiados por COVID 19 y, en el caso del primero, se habría determinado que todos los tripulantes se encuentren en cumplimiento del ASPO en la embarcación.

Resulta fundamental conocer si las autoridades competentes en la materia, es decir, la autoridad portuaria del Puerto de Mar del Plata, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura de la Nación, la Subsecretaría de Puertos, Vías Navegables y Marina Mercante de la Nación, el Consejo Federal de Pesca, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, el Ministerio de Seguridad y el Ministerio de Salud de la Nación, han tomado conocimientos de los casos y, en caso positivo, que informen las medidas adoptadas o que se piensan adoptar al respecto, no solamente con relación a los buques sino también a las instalaciones portuarias, y a las tripulaciones de otros buques, ante la posibilidad de extensión de la propagación del virus a los espacios bajo su jurisdicción

Por los motivos expuestos solicito a mis colegas que me acompañen en la aprobación del presente pedido de informes.

**ZUVIC MARIANA** 

FERRARO MAXIMILIANO

OLIVETO LAGO PAULA MARIANA

FLORES HECTOR

STILMAN MARIANA

MANZI RUBEN

TERADA ALICIA